

Mérida, Yucatán, a siete de abril de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **310577722000003**. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 310577722000003, en la cual requirió lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS PUNTOS TRATADOS, ACORDADOS Y APROBADOS EN LA SESION DE CABILDO DESDE EL INICIO DE ESTA ADMINISTRACION EN EL MES DE SEPTIEMBRE HASTA EL MES DE DICIEMBRE DEL 2021 EN DONDE INCLUYAN LA SESION DE CABILDO DE LA REMODELACION DEL PARQUE PRINCIPAL ASI COMO DE LAS LETRAS TURISTICAS".

SEGUNDO. En fecha primero de febrero de dos mil veintidós, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310577722000003, manifestando lo siguiente:

"NO OBTUVE RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA EL DIA 16 DEL MES DE ENERO DEL 2022 CON EL SUJETO HOBLIGAO DENOMINADO HOMUN DONDE SE REALIZO LA SOLICITUD..." (SIC)

TERCERO. Por auto emitido el día dos del mes y año citados, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha cuatro del mes y año referidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva,